

**ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba modificación de estatutos, traslado domicilio social, desembolso total del capital, aumento de depósito de inscripción y ampliación garantías Ramo Enfermedad, a la Entidad «La Verdadera Previsora».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «La Verdadera Previsora, S. A.», en súplica de aprobación de los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de junio de 1961, modificando los Estatutos de la Compañía, en los que se recoge el traslado del domicilio social al paseo de Gracia, número 1, de la ciudad de Barcelona, y el desembolso total del capital escriturado de 600.000 pesetas, solicitándose igualmente autorización para la ampliación de garantías en sus operaciones del Ramo de Enfermedad (Subsidios), sin otra limitación que la señalada en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Visto el favorable informe de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a las peticiones solicitadas, con autorización para figurar en su documentación las nuevas circunstancias de domicilio y capital desembolsado. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—P. D. A. de Castañeda.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se concede ampliación de actividades en Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales a la «Mutualidad de Levante».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad «Mutualidad de Levante», domiciliada en Alcoy, calle de Lauria, número 6, solicitando ser autorizada para poder operar en los ramos de Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales, con ámbito regional en las provincias de Alicante, Valencia y Castellón, ya que cuenta con depósito de inscripción suficiente para ampliar sus actividades en el ámbito indicado que le exige el apartado c) del artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Visto el favorable informe de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Sociedad «Mutualidad de Levante» para operar en los ramos de Responsabilidad Civil y Accidentes Individuales con ámbito regional en las provincias de Valencia, Alicante y Castellón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.—P. D. A. de Castañeda.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede al Colegio de Escuelas Pías de San Anton, de Madrid, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por don Aurelio Isia, Beh. P., como Superior Provincial de las Escuelas Pías de Castilla, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que por escrito que tuvo entrada en esta Dirección General de lo Contencioso el 14 de abril de 1961 el solicitante, con el carácter mencionado, instó que se declarase la exención del impuesto ya dicho en favor del Real Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad por tres fincas en las que—según se manifiesta en la instancia—se ejercen las actividades propias de la Orden Escolapia;

Resultando que se acompañó a dicha instancia:

1.º Fotocopia de certificado de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1953, por la que se amplió a una relación de Escuelas Pías en diversas ciudades lo dispuesto en la de 24 de diciembre de 1914, la cual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 18 de enero de 1915, clasificó como de beneficencia particular las Escuelas Pías de España que se citaban, y entre las que se incluían las de San Antón, de Madrid, por ser la enseñanza

que en ellas se suministra enteramente gratuita, con arreglo a sus Estatutos y a la Bula del Papa Paulo V y no proporcionar sus bienes utilidad alguna a los Padres Escolapios, según dice el Resultando primero de dicha Real Orden.

2.º Copia de la Resolución de esta Dirección General de 14 de enero de 1961 por la que se declaró la exención del impuesto para dos inmuebles de las Escuelas Pías de Villacarriedo (Santander).

3.º Certificados de los Registros de la Propiedad números 5, 6 y 1 de Madrid acreditativos de la inscripción en los mismos de los inmuebles para los que se solicita la exención;

Resultando que según estos certificados los inmuebles en cuestión son los siguientes:

Solar sito en Madrid y su zona de ensanche, con fachadas a las calles de Gaztambide y Joaquín María López, sito en el barrio de Guzmán el Bueno, distrito de la Universidad. Ocupa una superficie total de 1.733 metros 30 decímetros cuadrados. Inscripción novena de la finca 13.659, al folio 119, tomo 421, del archivo.

Urbana, edificio denominado «Colegio de las Escuelas Pías de San Antonio Abad», situado en Madrid, con fachada principal a la calle de Hortaleza, número 69 moderno, con fachada también a las de Farmacia y Santa Brigida, por la que está señalada con los números 13 y 14 también modernos; distrito judicial y municipal del Hospicio, inscripción primera y última de la finca 628, obrante al folio 227 del libro 1.225 antiguo, 467 moderno y 128 de la sección primera, que sustituye al 525 del archivo antiguo y 30 de la sección primera.

Finca urbana situada en esta capital con fachada principal a la calle de los Hermanos Miralles, número 50, y otras tres fachadas a las calles de Lista, Conde de Peñalver y Padilla. Su solar comprende una superficie de 11.703 metros 7 decímetros cuadrados, dentro de cuya superficie se hallan dos edificios, uno construido totalmente de cuatro plantas y otro actualmente en construcción de tres plantas, que ocupan: el primero, una extensión edificada de 20.256 pies cuadrados, y el segundo, 14.960 pies, 12 décimos cuadrados, y el resto del solar se destina para patio. El segundo edificio constará de tres plantas—sótanos, bajo y primero—, distribuidas en diversos locales para comercio y oficinas; en la fachada interior y a la altura del sótano habrá unos soportales de tres metros de fondo y dos metros ochenta centímetros de altura; tendrá 100 metros de línea por la calle de Lista, 64 por la del Conde de Peñalver, 12 metros por la de Hermanos Miralles, y de fondo en toda su extensión 6 metros 85 centímetros, o sea una superficie total edificada de 1.161 metros 50 centímetros cuadrados. Toda la finca linda: Por su frente, con la calle de Hermanos Miralles, a la que hace fachada el primitivo edificio y parte del que está en construcción; por la derecha entrando con la calle de Lista, a la que hace fachada el edificio en construcción; por la izquierda entrando, con la calle de Padilla y otra finca de los Padres Escolapios, y al testero, con la calle de Torrijos, a la que en parte hace fachada el edificio en construcción y con otra finca de los Padres Escolapios. Y en la descripción octava, con referencia al documento que la motivó, se dice: Que el primitivo edificio de cuatro plantas ha sido ampliado, ocupando actualmente 22.993 pies cuadrados. La finca descrita aparece inscrita actualmente en dominio a favor del Real Colegio de las Escuelas Pías de San Antonio Abad, según inscripciones sexta y octava de la finca 4.838 del Registro de la sección tercera del extinguido del Norte, obrantes a los folios 56 y 58 del libro 996 antiguo y 259 moderno, de la descripción de la finca;

Resultando que con fecha 31 de mayo del mismo año este Centro directivo dirigió al solicitante comunicación en la que se le hacía saber que siendo notorio que en el momento actual no toda la enseñanza de las Escuelas Pías es gratuita (como debió serlo en el momento en que se declararon de beneficencia particular por la Real Orden de 24 de diciembre de 1914), se estimaba que por aplicación analógica a lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra E) del artículo 276 del Reglamento del Impuesto de Derechos Reales para aquellas Instituciones que cumplan fines benéficos y de otras clases, debería remitirse copia certificada de las cuentas generales de la Institución solicitante con la especificación de detalles y datos que sean necesarios para juzgar de la relación en que proporcionalmente se encuentran los ingresos totales con los gastos empleados exclusivamente en el fin benéfico de la enseñanza gratuita;

Resultando que a este oficio se contestó por el solicitante con escrito que tuvo entrada en 7 de junio de igual año insistiendo en que el Colegio de las Escuelas Pías de San Antón (Madrid) fué clasificado como de benéfico-docente por la Real